



25 de agosto de 2023

Señores
AGENTES CAMBIARIOS
 Toda la República

CIRCULAR GER-12/2023

Estimados Señores:

En atención al Acuerdo No.05/2023 aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) el 10 de abril de 2023, vigente a partir del 13 del mismo mes y año, contenido del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas; y Acuerdo No.10/2023 aprobado el 24 de agosto de 2023 y vigente a partir del lunes 28 de agosto de 2023, contenido de la Normativa Complementaria al Reglamento; con el propósito de la adecuada ejecución operativa se establecen las disposiciones siguientes:

INGRESOS DE DIVISAS

La liquidación presentada al BCH por el traslado del 100% de los ingresos de divisas y otros traslados realizados por los agentes cambiarios, se deberá enviar en formatos PDF y Excel a los correos electrónico soi@bch.hn, mesadecambios@bch.hn y mercadocambiarior@bch.hn, conforme la plantilla siguiente:

Liquidación por Compra de Divisas del BCH

Nombre del agente cambiario _____

Fecha _____

Solicito al Banco Central de Honduras (BCH) acreditar a mi cuenta de depósito en moneda nacional No. _____ en el BCH, el monto de L _____ en concepto de pago de principal y comisión cambiaria por compra de divisas a los agentes cambiarios y traslados por excesos de tenencia de divisas u otros traslados del (fecha de la operación). Se adjunta comprobante de transferencia.

No.	Fecha de la Transacción	Monto en USD (A)	Tipo de Cambio (B)	Principal en L (C= A*B)	Comisión Cambiaria conforme a Normativa (D)	Total Crédito (E=C+D)
1						
2						
Total						

 Firma y Sello Autorizado
 Nombre y Puesto

 Firma y Sello Autorizado
 Nombre y Puesto



- a) El crédito en lempiras por el equivalente a los traslados que los agentes cambiarios realicen al BCH se efectuará en la cuenta del agente cambiario una vez confirmado el crédito en dólares a la cuenta del BCH en el exterior.
- b) La cuenta del BCH en el banco corresponsal del exterior, designada para que los agentes cambiarios efectúen el traslado de divisas citado en el literal b), es la siguiente:

CITIBANK N.Y.

Código SWIFT: CITIUS33

ABA Routing: 021000089

Cuenta No.: 10928996

- c) Las ventas de divisas que realicen los agentes cambiarios al BCH, conforme lo detallado, deberán realizarlas a más tardar las 12:00 m.; en el caso que el crédito en dólares y la liquidación del traslado no se reciban en la hora indicada anteriormente, pero dentro del mismo día, los fondos en lempiras serán aplicados hasta el siguiente día hábil con el pago de la respectiva comisión cambiaria.

1. SUBASTA DE DIVISAS

Los eventos de Subasta de Divisas, se realizarán a través del Módulo de Subasta de Divisas del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI) y se observarán las disposiciones siguientes:

- a) El ingreso de ofertas de compra de divisas en la Subasta por parte de los agentes cambiarios se realizará en un horario comprendido de 10:00 a.m. a 11:30 a.m. de la fecha de la Subasta de Divisas.
- b) Los agentes cambiarios al momento de ingresar las posturas de demanda de sus clientes deberán (dentro del horario de ingreso de ofertas de divisas), de asegurarse de reservar los fondos correspondientes de la cuenta en moneda nacional a nombre del cliente por el monto equivalente de las divisas demandadas más la respectiva comisión cambiaria; de acuerdo al precio ofertado; en el caso de que BCH no adjudique el total de la divisa solicitada o que la misma sea rechazada o no adjudicada, los agentes cambiarios deberán liberar los fondos el mismo día de realizada la Subasta.
- c) La provisión de fondos de la Subasta de Divisas por parte del BCH, se realizará a partir del cierre del horario de ingreso de ofertas de compra de divisas (11:30 a.m.)
- d) El horario de negociación de las ofertas de compra de divisas en la Subasta se realizará posterior a la provisión de fondos y hasta las 3:00 p.m.
- e) Para el pago de erogaciones propias de los agentes cambiarios, deberán presentar a más tardar a las 11:00 a.m. del día de la Subasta de Divisas, un resumen en formato Excel al correo mesadecambios@bch.hn que contenga la información siguiente:





DETALLE DE LOS PAGOS DE EROGACIONES PROPIAS DE LOS AGENTES CAMBIARIOS

No.	Fecha de Pago	Nombre del Agente Cambiario	Identificación del Proveedor	Nombre del Proveedor	Concepto de Pago (Detalle del pago realizado)	Demanda de Divisas	Número de Factura /Documento	Fecha de la Factura o documento	Monto de la Factura o Documento	Valor del Abono	Remanente o saldo en el caso de pago parcial
1											
2											
3											
Total											

- f) Las ofertas de compra de divisas de los clientes del sector privado a través de los agentes cambiarios, por montos iguales o superiores a USD150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares de los EUA), deberán presentar a más tardar a las 11:30 a.m. del día de la Subasta de Divisas, un resumen en formato Excel al correo subastadedivisas@bch.hn que contenga la información siguiente:

DETALLE DE LAS VENTAS DE DIVISAS POR MONTOS IGUALES O MAYORES A USD300.0 MILES

No.	Fecha	Nombre del Agente Cambiario	Identificación del Comprador de la Divisa RTN	Nombre del Comprador	Monto Demandado	Identificación del Destinatario final de la Divisas	Nombre del Destinatario Final	Número de Factura	Fecha de Factura	Monto de la Factura	Abono Parcial	Saldo pendiente	Detalle del Pago
1													
2													
3													

El BCH, como el Ente Rector de la Política Cambiaria, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento documentación soporte sobre las ofertas de demanda de divisas presentadas por los agentes cambiarios a nombre de sus clientes del sector privado, la misma debe ser congruente, suficiente y competente, para justificar la oferta de compra de divisas ingresada al SENDI, de lo contrario la oferta podrá ser rechazada sin responsabilidad alguna para el BCH; de igual forma, BCH podrá solicitar documentación adicional en cualquier momento posterior a realizada la Subasta de Divisas, para las verificaciones que estime convenientes.

- g) Los agentes cambiarios deberán completar de forma obligatoria para todas las ofertas ingresadas al SENDI el campo de Justificación, conforme las opciones siguientes:

No.	Justificación	No.	Justificación
1	Importación de Bienes	8	Gastos de Viaje de Salud
2	Importación de Insumos	9	Pago de Comisiones y Gastos Financieros
3	Importación de Maquinaria	10	Inversión Directa en el Exterior
4	Pago de Préstamo e Intereses	11	Desinversión en Honduras
5	Pago de Servicios de Informática	12	Pago de Utilidades o Dividendos
6	Gastos de Viajes de Negocios	13	Pago de Servicios Diversos
7	Gastos Viaje de Turista	14	Ahorro e Inversión
		15	Otros:
			Detallar _____

En caso que, la Justificación sea "Otros", deberá indicar en forma resumida (50 caracteres, incluyendo espacios) la justificación para la compra de divisas.



- h) En los casos que los agentes cambiarios ingresen un oferente no registrado en el SENDI, deberán enviar al correo de mesadecambios@bch.hn una nota escaneada, en papel membretado, firmada y sellada por el funcionario autorizado del agente, indicando que el agente cambiario cumplió con la debida diligencia y aplicó la política de conocimiento del cliente; suministrando la dirección y teléfono del oferente, adjuntando una copia legible del documento de identificación del mismo, conforme lo establece la normativa; acción que deberá realizarse en tiempo y forma, a más tardar a las 11:00 a.m. del día de la Subasta de Divisas.
- i) Los agentes cambiarios deberán realizar las gestiones correspondientes con anticipación ante su banco corresponsal en el exterior, con el fin de informarles sobre el movimiento de su cuenta, producto de la adjudicación de divisas en subasta del BCH, para evitar retrasos por la aplicación de la debida diligencia por parte de sus bancos corresponsales.

2. TENENCIA DE DIVISAS

- a. Los saldos de la tenencia de divisas de los agentes cambiarios al cierre del día, deberán enviarse al BCH a más tardar a las 10:00 a.m. del siguiente día hábil en el formato detallado a continuación:

Saldo de Tenencia de Divisas (Valores en US\$)

Agente cambiario: _____

Fecha: _____

FÓRMULA	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	SALDO FINAL
	DISPONIBILIDADES DE MONEDA EXTRANJERA^{1/}				
A	1110103 Caja, Caja Movimiento diario, Divisas del Sistema de Subastas				
B	1110202 Caja, Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas				
C	11301 Depósitos en instituciones financieras del Interior, Bancos Comerciales				
D	11601 Depósitos en instituciones financieras del Exterior, Depósitos a la Vista				
E (Suma A:D)	Saldo Total Contable de la Tenencia Divisa en USD				
	CONCILIACIÓN DE VALORES QUE NO CORRESPONDEN A LA TENENCIA DE DIVISA (VALORES EXPRESADOS EN USD)				
	I. EN BANCOS DEL INTERIOR				
F	Recaudaciones en dólares en Bancos Interior por Servicios prestados a clientes				
	II. EN BANCOS DEL EXTERIOR				
G	100% de compras del día, deberá venderse al siguiente día hábil al BCH.				
H	Venta de divisas al BCH por exceso al límite de tenencia del día anterior.				
I = (F+G+H)	Total Ajustes a Saldos Contables de Tenencia de Divisa (USD)				
J=(E-I)	Saldo Real de tenencia de divisa (USD)				
K	Límite Tenencia Divisa autorizado por BCH (USD)				
L=(J-K)^{2/}	Exceso Tenencia Divisa (USD)				

^{1/} Las cuentas deben corresponder al tipo de agente cambiario.

^{2/} Si el resultado del inciso L es negativo entonces L=0

^{3/} En caso de existir un ajuste adicional, deberá enviarse una nota al Departamento de Operaciones Cambiarias con la debida justificación, con el fin de ser analizada y aprobada.

Fecha de reporte:

Nombre del Firmante: _____

Puesto del firmante: Contador General

_____ Firma

El cuadro anterior deberá enviarse al correo electrónico mercadocambiario@bch.hn, mismo que deberá estar firmado y sellado por el Contador General o Tesorero de cada agente cambiario; los saldos registrados deberán estar en línea con los saldos contables reportados en el balance analítico.

CIRCULAR GER-12/2023
25 de agosto de 2023
Pág. 5



GERENCIA
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
AL SERVICIO DE LA NACIÓN

Centro Cívico Gubernamental, Bulevar Fuerzas Armadas
Teléfono: (504) 2216-0700, Apartado Postal #3165
Tegucigalpa, Honduras, C.A.

La presente Circular es vigente a partir del 28 de agosto de 2023, fecha en que se deja sin valor y efecto la Circular G-8/2023 del 7 de julio de 2023.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ

CF: Lic. Rebeca P. Santos, Presidenta BCH
Lic. Joselito Vega Zaldivar, Subgerente Técnico a.i. BCH
Lic. América Jeannette Buitrago Núñez, Jefe, a.i. Departamento de Operaciones Cambiarias BCH
Ing. Marcio Sierra Discua, Presidente CNBS



Memorándum

PARA: GERENTE
LICENCIADO CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ

DE: SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: **ACUERDO No.10/2023**

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023

ACUERDO No.10/2023.- Sesión No.4044 (Extraordinaria) del 24 de agosto de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 342 de la Constitución de la República, el Estado por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 2, 6 y 29 de la Ley del BCH, este tendrá por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional; determinar y dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria del Estado, a través de su Directorio; así como la administración de las reservas monetarias internacionales del país, conforme a la normativa que establezca el Directorio y que solo el BCH y las instituciones que el Directorio de este habilite para actuar como agentes cambiarios, podrán negociar divisas en el territorio nacional de acuerdo a la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el comportamiento del mercado de divisas, principalmente la demanda de divisas en subasta el equipo técnico recomendó al comité de divisas modificar el monto máximo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023
- 2 -

permitido para postura de oferta de divisas de las Personas Naturales.

CONSIDERANDO: Que en base a la recomendación del equipo técnico del BCH, discutida en el seno de la sesión extraordinaria No.05/2023 del Comité de Divisas celebrada el 24 de agosto de 2023, por unanimidad de votos se decidió someter a consideración del Directorio del BCH la propuesta de modificar el monto máximo a demandar en la subasta de divisas por las Personas Naturales

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República, 54 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16 incisos a), f), l), n) y v) y 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 46 numerales 11) y 12) de la Ley del Sistema Financiero; 3 de la Ley Monetaria y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras, contenidas en la Resolución No.206-4/2021 del 29 de abril de 2021,

ACUERDA:

- I. Modificar la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas en el numeral 3.5 a), que en lo sucesivo se leerá así:

“ ...
3.5...

- a) Personas Naturales hasta USD100,000.00 (cien mil dólares de los EUA) diariamente, y hasta tres (3) ofertas, mismas que no deben exceder el límite máximo indicado.
b) ...”

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023

- 3 -

- II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de La Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, incluidas las reformas, se leerá así:

“NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS

1. INGRESO DE DIVISAS

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, en adelante denominado Reglamento, se establece que:

- 1.1. Los ingresos de divisas de los agentes cambiarios son todas las operaciones sujetas a una transacción cambiaria, realizadas a través de los diferentes medios de pago existentes. Los ingresos de divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América (EUA) realizadas por los agentes cambiarios, se harán bajo su propia cuenta y riesgo y no formarán parte de la tenencia de divisas.
- 1.2. En atención al Artículo 6 del Reglamento, los agentes cambiarios deberán trasladar al Banco Central de Honduras (BCH) el 100% de los ingresos de divisas a más tardar el siguiente día hábil de su compra, en el horario que se establezca en la circular operativa emitida por la Gerencia del BCH. Estas divisas serán compradas por el BCH a los agentes cambiarios al Tipo de Cambio de Referencia (TCR) del día de la compra de las divisas por parte del agente cambiario, más la respectiva comisión cambiaria que establezca el BCH.
- 1.3. Los montos no trasladados conforme al numeral 1.2, deberán venderse al BCH a más tardar al siguiente día hábil del

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023

- 4 -

incumplimiento al Tipo de Cambio de Referencia del día de la compra de divisas por parte del agente cambiario y sin el pago de la comisión cambiaria, sin perjuicio que el BCH pueda realizar el reporte por incumplimiento correspondiente a la CNBS.

Adicionalmente, no se permitirán ajustes en el monto vendido al BCH por valores trasladados, de más o de menos, de fechas anteriores.

2. PRECIO BASE

2.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento, para el cálculo del Precio Base se consideran las variables siguientes:

- a) Diferencial de Inflación Interna y Externa: Se entenderá como Tasa de Inflación Externa el promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras y la inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El diferencial de inflación se determinará comparando la variación interanual del IPC registrada en el último mes con la inflación externa, ponderada con la estructura de comercio exterior, misma que se revisará periódicamente.
- b) Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal: Mide la evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al dólar de los EUA.
- c) Cobertura de Reservas Internacionales: Número de meses de importación que cubre el saldo de los Activos de Reservas Oficiales del BCH.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023

- 5 -

2.2. El Precio Base se calculará cada cinco (5) eventos de negociación realizados por el BCH, tomando en consideración las variables descritas en el numeral anterior.

3. SUBASTA DE DIVISAS

3.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 3.19, 10, 12 y 13 del Reglamento, los eventos de negociación en la Subasta de Divisas se efectuarán para la venta de dólares de los EUA exclusivamente y serán realizados en los días señalados por el BCH.

3.2. Las ofertas en la Subasta de Divisas deberán presentarse por un monto mínimo de USD10,000.00 (diez mil dólares de los EUA) y en múltiplos de USD10.00 (Diez dólares de los EUA) para montos superiores. Asimismo, los precios de las ofertas deben presentarse con cuatro (4) decimales.

3.3. Los agentes cambiarios podrán presentar una (1) oferta en la Subasta de Divisas para atender la demanda de los clientes del sector privado que soliciten montos menores al mínimo establecido para ofertar en la Subasta, hasta por un monto de USD2,000,000.00 (dos millones de dólares de EUA) diarios.

3.4. Adicionalmente, los agentes cambiarios podrán presentar una (1) oferta en la Subasta de Divisas para cubrir el pago de erogaciones propias hasta por USD1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares de los EUA) diariamente, la cual deberá acompañarse de la documentación soporte debidamente justificada y enviarse en el horario determinado en la circular operativa emitida por la Gerencia del BCH.

3.5. Las personas naturales y jurídicas del sector privado podrán participar en la Subasta de Divisas únicamente a través de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023

- 6 -

los agentes cambiarios y podrán presentar sus posturas de demanda de divisas ante el BCH, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Personas naturales hasta USD100,000.00 (cien mil dólares de los EUA) diariamente, y hasta tres (3) ofertas, mismas que no deben exceder el límite máximo indicado.
 - b) Personas jurídicas hasta USD1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los EUA) diariamente y hasta tres (3) ofertas, mismas que no deben exceder el límite máximo indicado.
- 3.6. Los clientes de los agentes cambiarios que operen con recursos mixtos, es decir, recursos públicos y privados no podrán participar en la Subasta de Divisas, y deberán hacer su solicitud a BCH en apego a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas.
- 3.7. El monto de las divisas ofrecidas por el BCH en Subasta, estará constituido por el ochenta por ciento (80%) de los ingresos de divisas de los agentes cambiarios del día previo. La Gerencia del BCH, en consulta con la Presidencia, podrá aumentar el monto de divisas a subastar conforme lo requieran las condiciones cambiarias.
- 3.8. De conformidad al Artículo 3, numeral 3.6 del Reglamento, la Subasta de Divisas será dirigida por el Comité de Subasta de Divisas el que tendrá las funciones siguientes:
- a) Convocar a la Subasta de Divisas e informar sobre los resultados de la última Subasta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023

- 7 -

- b) Realizar la apertura electrónica de las ofertas de compra de divisas presentadas por los agentes cambiarios.
 - c) Supervisar la ejecución del proceso de la Subasta de Divisas.
 - d) Rechazar las ofertas de compra de divisas que no cumplan con lo dispuesto en el Reglamento y en el presente Acuerdo.
 - e) Adjudicar los montos en cada Subasta de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo y suscribir el Acta correspondiente.
 - f) Solicitar información adicional a los agentes cambiarios, cuando sea necesario.
- 3.9. Para participar en la Subasta de Divisas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en el país, deberán presentar a los agentes cambiarios los documentos siguientes:
- a) Documento Nacional de Identificación (DNI), para personas naturales nacionales.
 - b) Registro Tributario Nacional (RTN) numérico vigente, en el caso de persona jurídica.
 - c) Carné de Residente vigente, cuando el participante sea un extranjero.
- 3.10. Los precios de las ofertas de compra de divisas presentadas en la Subasta deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que estará conformado como

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023
- 8 -

un promedio ponderado entre el promedio del precio base y el tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas, calculado de la siguiente forma:

Centro de la Banda Cambiaria= Promedio de siete (7) días previos del Precio Base x 80% + Promedio de siete (7) días previos del tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas x 20%.

No se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

- 3.11. Los agentes cambiarios deberán tener en sus cuentas operativas en moneda nacional en el BCH, previo al cierre del horario de ingreso de oferta de los agentes cambiarios, los fondos suficientes para cubrir el equivalente de la demanda de divisas más la respectiva comisión cambiaria; caso contrario, todas las ofertas le serán rechazadas al agente cambiario.

El BCH, como Ente Rector de la política cambiaria, se reserva el derecho de adjudicar las ofertas de divisas en Subasta de acuerdo con las necesidades del mercado cambiario.

- 3.12. Las ofertas de compra de divisas ingresadas a la Subasta, que fueren autorizadas mediante la firma electrónica por los agentes cambiarios y que el ingreso de la misma fuese el resultado de un error operativo o de otra circunstancia no atribuible al BCH, serán obligatorias e irrevocables, facultando al BCH a debitar las cuentas de depósito de los agentes cambiarios en el BCH.

Una vez finalizada la Subasta de Divisas, las divisas adjudicadas producto de dichos errores, deberán ser devueltas al BCH el mismo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023

- 9 -

día de su adjudicación al TCR del día, sin el pago ni devolución de ningún tipo de comisión cambiaria.

3.13. Las divisas compradas en la Subasta por los agentes cambiarios a nombre de sus clientes, deberá venderse exclusivamente a éste, el mismo día de la adjudicación de divisas y una vez realizado el crédito correspondiente por parte del BCH en la cuenta indicada por el agente cambiario, al tipo de cambio ofertado más la comisión cambiaria.

4. COMISIONES CAMBIARIAS

Las comisiones cambiarias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento, serán las siguientes:

4.1. El BCH:

- a) Pagará una comisión cambiaria por la compra de divisas a los agentes cambiarios de cero punto dos por ciento (0.2%).
- b) No pagará comisión cambiaria por la compra directa de divisas efectuada al sector público y a las personas naturales y jurídicas.
- c) Cobrará una comisión cambiaria por venta de divisas en la Subasta de Divisas de cero punto cuatro por ciento (0.4%).
- d) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a las instituciones del sector público de cero punto cinco por ciento (0.5%).
- e) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a otras personas naturales o jurídicas del sector

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023
- 10 -

privado, diferentes a los agentes cambiarios, de cero punto cinco por ciento (0.5%).

- f) No pagará comisión cambiaria a los agentes cambiarios por el traslado de las divisas en concepto de excesos de tenencia y valores trasladados en forma tardía.

4.2. Los agentes cambiarios autorizados:

- a) Cobrarán a sus clientes del sector privado una comisión cambiaria por la venta de divisas, misma que no podrá exceder del cero punto cinco por ciento (0.5%).
- b) No cobrarán comisión por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado.

5. TENENCIA DE DIVISAS

- 5.1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento, el agente cambiario deberá mantenerse dentro de su límite máximo diario de tenencia de divisas establecido por el BCH. Únicamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) le será comunicado el detalle del límite de tenencia establecido para cada uno de los agentes cambiarios.

El límite de tenencia de divisas que le corresponda a cada agente cambiario le será notificado por el BCH en forma individual.

La tenencia diaria de divisas de los agentes cambiarios estará integrada por la suma de saldos que presenten las cuentas en moneda extranjera del balance analítico de los agentes cambiarios, así:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023
- 11 -

Para instituciones del sector bancario:

- a) 111.0103 “Caja, Caja Movimiento Diario, Divisas del Sistema de Subastas”.
- b) 111.0202 “Caja, Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas”.
- c) 113.01 “Depósitos en Bancos del Interior, Depósitos en Moneda Extranjera”.
- d) 116.01 “Depósitos en Bancos del Exterior, Depósitos a la Vista”.

Para las casas de cambio:

- a) 100.02 “Caja-Moneda Extranjera”.
- b) 101.02 “Depósitos en Bancos Nacionales-Moneda Extranjera”.
- c) 102 “Depósitos en Bancos del Exterior-Moneda Extranjera”.
- d) 104.06 “Cuentas Por Cobrar-Banco Central de Honduras-Subasta”.

- 5.2. Los agentes cambiarios que al cierre de sus operaciones diarias registren excesos al límite de tenencia de divisas establecido, deberán transferir dichos excesos al BCH a más tardar el siguiente día hábil al del registro del excedente al TCR vigente de la fecha en que ocurrió el exceso. Dichos excedentes deberán reportarse en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas acorde a lo establecido en el instructivo dispuesto para tal fin en la página web del BCH.
- 5.3. El porcentaje de divisas que los agentes cambiarios están obligados a vender al BCH al siguiente día hábil, no será

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023
- 12 -

considerado para el cálculo del saldo de tenencia de divisas al cierre contable.

- 5.4. Los límites máximos de tenencia de divisas que se establecen para las nuevas instituciones que sean autorizadas a partir de la vigencia de este Acuerdo serán de ochocientos mil dólares de los EUA (US\$800,000.00) para los bancos y de cuatrocientos mil dólares de los EUA (US\$400,000.00) para las casas de cambio.

6. TIPO DE CAMBIO

- 6.1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3, numeral 3.21, y 4 del Reglamento, el Tipo de Cambio de Referencia (TCR) es el tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas del día, el cual estará vigente para el siguiente día hábil o para los días inhábiles contemplados entre el día de la Subasta y el siguiente día hábil de realizada la Subasta.

El precio de compra de las divisas será el TCR del día y el precio de venta será, el TCR más la comisión cambiaria correspondiente.

7. REPORTES E INFORMACIÓN ADICIONAL

Acorde con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 del Reglamento, se establece lo siguiente:

- 7.1. Para los efectos de los reportes solicitados por el BCH a los agentes cambiarios, el dólar de EUA será la unidad de cuenta que se utilizará para expresar todas las divisas negociadas por los agentes cambiarios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023

- 13 -

- 7.2. Los agentes cambiarios deberán enviar de forma electrónica a través del sistema de Balanza Cambiaria, a más tardar a las 9:00 a.m. del siguiente día hábil de la realización de las operaciones, los reportes de las transacciones cambiarias realizadas.
- 7.3. Los agentes cambiarios enviarán las Declaraciones de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones al BCH a más tardar el segundo día hábil a la recepción de las mismas.
- 7.4. Los agentes cambiarios deberán asegurarse de reportar las transacciones de sus clientes en forma individual, acorde con el instructivo del archivo electrónico de compra y venta de divisas disponible para tal fin en la página web del BCH. No se aceptará el envío de archivos con registros acumulados o la presentación de los datos en forma incompleta o incorrecta.
- 7.5. Los agentes cambiarios deberán remitir diariamente a más tardar a las 10:00 a.m. del siguiente día hábil al de la realización de las operaciones y por los medios indicados por el BCH, el dato de los saldos contables de las cuentas del balance analítico que conforman la tenencia de divisas.
- 7.6. Los agentes cambiarios deberán asegurarse que toda la información remitida al BCH esté correcta, sea fidedigna y de conformidad con lo solicitado; no obstante, el BCH podrá solicitar a la CNBS la verificación de la misma.
- 7.7. Los incumplimientos a esta Normativa Cambiaria que detecte el BCH o la CNBS, serán sancionados conforme con el marco jurídico vigente; lo anterior, sin perjuicio de otras disposiciones que pueda aplicar el BCH al agente cambiario y que serán comunicadas a través de la Gerencia del BCH.”

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Acuerdo No.10/2023
- 14 -

- III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba), para los fines pertinentes.
- IV. Derogar el Acuerdo No.06/2023 del 10 de abril de 2023, mediante el cual se aprobó la Normativa complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas.
- V. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 28 de agosto de 2023 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Firmado digitalmente por
Gustavo Adolfo Fonseca
Dubon
Fecha: 2023.08.25 10:23:15
-06'00'

Gustavo Adolfo Fonseca Dubón
Secretario del Directorio

CRV

- 📁 Subgerencias
 - Departamento de Operaciones Cambiarias
 - Departamento Jurídico
 - Departamento de Auditoría Interna

Nota: El presente documento se suscribió mediante firma electrónica avanzada, conforme al Artículo 7 Requerimiento de Firma Electrónica Avanzada, del Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley sobre Firmas Electrónicas, reforma aprobada mediante Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con número 35,217 del tres de abril de dos mil veinte. Se destaca que una sola firma electrónica avanzada al pie del documento, es válida para todas sus páginas y no es necesario consignar la media firma en cada una de estas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

RESOLUCIÓN No.316-8/2023.- Sesión No.4040 del 3 de agosto de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que conforme con el Artículo 9 del Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022, emitido por el Directorio de esta Institución el 13 de enero de 2022, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito; y en caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la tasa de multas por desencaje.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución No.126-3/2022, emitida por el Directorio del BCH el 10 de marzo de 2022, se resolvió mantener el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la referida tasa.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-813/2023 del 31 de julio de 2023, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, contenido en el memorándum EF-811/2023 del 31 de julio de 2023, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de quince punto ochenta y tres por ciento (15.83%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicable a partir del 3 de agosto de 2023.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de 2022 y en la Resolución No.126-3/2022 del 10 de marzo de 2022, emitidos por el Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa de interés en quince punto ochenta y tres por ciento (15.83%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 3 de agosto de 2023.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.---

RESOLUCIÓN No.337-8/2023.- Sesión No.4043 del 24 de agosto de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación, desarrollo y ejecución de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que según su ley constitutiva, el BCH, con fines de estabilización monetaria, podrá ejecutar operaciones de mercado abierto y de negociación de valores estableciendo las tasas de interés que aplicará en las distintas clases de operaciones que realice, en función de los plazos y montos de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de esta Institución, mediante resoluciones números 376-11/2020 y 377-11/2020 del 23 de noviembre de 2020, estableció la TPM en 3.0% y la tasa de interés aplicable para la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) equivalente a la Tasa de Política Monetaria más cero punto cincuenta puntos porcentuales (TPM + 0.50 pp), respectivamente.

CONSIDERANDO: Que para generar más espacio al mercado interbancario y contribuir al proceso desinflacionario, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión Ordinaria No. 205/23-8-2023 celebrada el 23 de agosto de 2023, recomendó modificar el margen aplicado para el uso de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) de 0.50 pp a 1.00 pp; medida que contribuirá a fortalecer la transmisión de la política monetaria.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23, 43 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en la *Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional*,

RESUELVE:

1. Mantener la Tasa de Política Monetaria (TPM) en 3.00%.
2. Mantener la tasa de interés aplicable para las Facilidades Permanentes de Inversión (FPI), la cual será de cero por ciento anual (0.0%) de acuerdo a la fórmula siguiente: $TPM - 3.00 \text{ pp}$.
3. Aumentar en 0.50 pp el margen aplicado que se utiliza para el cálculo de las Facilidades Permanentes de Crédito (FPC), con lo que se establece la FPC en cuatro por ciento anual (4.0%), de acuerdo a la fórmula siguiente: $TPM + 1.00 \text{ pp}$.

4. Derogar las resoluciones números 376-11/2020 y 377-11/2020, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 23 de noviembre de 2020.
5. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
6. La presente resolución entra en vigencia a partir del 28 de agosto de 2023 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

--